

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9980 *CONFLICTO positivo de competencia número 407/1985, promovido por la Junta de Galicia, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 407/1985, promovido por la Junta de Galicia, en relación con los artículos 8.º, 14.2, 16 y 17, así como las disposiciones adicionales primera y segunda, en conexión con las anteriores, y, por conexión directa o causal, los restantes preceptos del Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de «Cercos» en el caladero nacional.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de mayo de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

9981 *CONFLICTO positivo de competencia número 451/1985, promovido por el Gobierno, en relación con el Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña 365/1984, de 4 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 451/1985, promovido por el Gobierno, en relación con el Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña 365/1984, de 4 de diciembre, sobre recalificación de variedades de «Vitis vinifera L» en el ámbito territorial de Cataluña.

Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del indicado Decreto impugnado desde el día 17 de mayo actual, fecha de la formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de mayo de 1985.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.-Rubricado.

9982 *PLANTEAMIENTO de cuestiones de inconstitucionalidad números 395, 396 y 398/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencias de 16 de mayo actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 395, 396 y 398/1985, promovidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional sexta, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por poder infringir la misma los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de mayo de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

9983 *PLANTEAMIENTO de cuestiones de inconstitucionalidad números 379, 389, 390, 397, 399 y 400/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencias de 14 de mayo actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 379, 389, 390, 397, 399 y 400/1985, promovidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional sexta, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por poder infringir la misma los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 14 de mayo de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9984 *REAL DECRETO 795/1985, de 30 de abril, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.*

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, ésta adoptó en su reunión del día 15 de marzo de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia de fecha 15 de marzo de 1985 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Sociedades Agrarias de Transformación a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Juan Luis Pía Martínez, este último por sustitución, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 15 de marzo de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios del Estado en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

2. Que el día 17 de abril de 1985 el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.7.º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en agricul-